



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Ica, **30 DIC. 2009**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 405 -2009-ANA ALA ICA

VISTO :

Los Actuados Administrativos sobre Servidumbre de Riego, ubicado en el Sector La Capilla, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO :

Que, mediante Recurso de Registro N° 1062-2009-ANA ALA ICA de fecha 28 de Abril del 2008, don Guillermo Arcos Gutiérrez, hace de conocimiento ante esta Administración sobre el borrado de la servidumbre de riego que irriga el predio la HUACA; argumentando entre otros que, la señora Justina Julia Ayauja Chaupin, ha tapado dicho cauce perjudicando sus sombríos de alfalfa; adjuntando a ello copia del recibo de agua expedido por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana, constancia policial;

Que, con fecha 18 de Junio del 2009, esta Dependencia programó una Inspección Ocular en el Distrito de Santiago, a fin de verificar los hechos manifestados por el recurrente; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 487-2009-ANA ALA LA de fecha 24 de Noviembre del año en curso, del cual se desprende que, de acuerdo a la inspección ocular se ha podido verificar que existe una infraestructura de riego que nace del desagadero de la U.C. N° 03407 y que conduce agua del rebose del pozo del centro poblado Santa Petronila hasta la U.C. N° 03390, que se encuentra sembrada con cultivo de maíz y alfalfa en una extensión de 400 m², de los 3,800 m² que tienen el predio de acuerdo al título de propiedad presentado; asimismo señala que de acuerdo al Inventario de Infraestructura de riego del PROFODUA el mencionado cauce no se encuentra registrado; por otro lado, indica que el predio denominado "La Huaca" con U.C. N° 03390 no se encuentra inscrito bajo ningún régimen;

Que, mediante Oficio N° 405-2009-JURLASCH-P.D con fecha de recepción 22 de Setiembre del 2009; la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, hace llegar el Informe N° 27, el cual concluye que, el predio denominado "La Huaca" con U.C. N° 03390 ubicado en el Sector La venta del Distrito de Santiago, no esta inscrito en el registro de regantes, ni con permiso, ni licencia, el cual no tiene red de riego inventariado, y no hace uso de aguas superficiales aproximadamente 4 años; informe que desvirtúa el Informe Técnico N° 066-2009-JURLASCH-G.T. de fecha 21 d Julio emitido por la propia Junta de Usuarios;

Que, del análisis de todo lo actuado se puede apreciar que, la infraestructura de riego por el cual solicita el recurrente, la restitución no se encuentra registrado en el Inventario de Infraestructura de Riego realizado por esta Administración; asimismo de los recibos adjuntados al expedientes materia de la presente, estos corresponden a la U.C. N° 03407, más no al predio "La Huaca" de U.C. N° 03390 y al título de propiedad adjuntado; predio que solo se encuentra cultivado en 400 m². Por otro lado, revisado el Registro de Regantes obrante en esta Dependencia, el referido predio no se encuentra inscrito bajo ningún régimen de agua; el mismo que se encuentra corroborado con la opinión técnica emitida por la Junta de Usuario del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos; por ende la servidumbre de riego para el predio, que solicita la restitución no cuenta con derecho de uso de agua reconocido por esta Administración; por lo expuesto no es procedente atender lo solicitado, debiéndose emitir la resolución administrativa correspondiente;

Que, el Artículo 47 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos señala: "La Licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuencas respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que le otorga"

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Pág. 2 de 2

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 405 -2009-ANA ALA ICA

186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444 y al Art.37 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;



SE RESUELVE :

PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud signada con Rec. de Reg. N° 1062-2009-ANA ALA ICA de fecha 28 de Abril del 2009, presentada por el señor Guillermo Arcos Gutiérrez; sobre Restitución de Servidumbre de Riego, ubicada en el Sector La Venta, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica.

SEGUNDO: Disponer que el contenido de la presente resolución administrativa, se haga de conocimiento a la Comisión de Regantes del Séptimo Sub Sector de Riego La Achirana, y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos; para los fines que estimen conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA
Ing. C.I.P. Leonel Patiño Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CC. Autoridad Nacional del Agua
Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos
Comisión de Regantes del 7mo. Sub Sector de Riego La Achirana
Archivo